

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECIFICA QUE
REGULE TODO LO RELATIVO A LA EJECUCION DE
LA PENA Y SU CUMPLIMIENTO EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO GUATEMALTECO"



Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

RAFAEL MORALES SOLARES

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T (30/11)
ca 2

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (En funciones)	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
EXAMINADOR	Lic. Adrián Antonio Miranda Pallez
EXAMINADOR	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
EXAMINADOR	Lic. Hugo Roberto Jauregui
SECRETARIO	Lic. Marco Tulio Castillo Lutin

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



1498-95



Guatemala, 10 de mayo de 1,995

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad
de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA
11 MAYO 1995
RECIBIDO
Hores 15 minutos
OFICIAL

Señor Decano

En cumplimiento de la providencia de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Decanato y en la cual se me designó como consejera de tesis del Perito Contador **RAFAEL MORALES SOLARES**, en la realización del trabajo "**LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECIFICA QUE REGULE TODO LO RELATIVO A LA EJECUCION DE LA PENA Y SU CUMPLIMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**", me permito informar lo siguiente:

- a) El trabajo lo enfoca desde la perspectiva doctrinaria y de la legislación guatemalteca relacionada con la disciplina penal, el estudio se encuentra debidamente estructurado y denota la aplicación correcta de las técnicas de investigación
- b) El trabajo realizado, comprende los aspectos más importantes del tema tratado, utilizándose técnicamente la bibliografía consultada, la que es adecuada y suficiente.
- c) En sus conclusiones y recomendaciones vertidas en el trabajo objeto de dictamen el autor confirma la hipótesis planteada de la necesidad de crear una ley específica que regule todo lo relativo a la ejecución de la pena y su cumplimiento en el sistema penitenciario guatemalteco.
- d) El trabajo elaborado por el Perito Contador **RAFAEL MORALES SOLARES**, será de gran utilidad para los estudiantes del curso de Derecho Penal, quienes podrán contar con texto de consulta que ayudará a su formación en la disciplina del Derecho Penal.

Por lo antes expuesto, la suscrita es de la opinión que el trabajo presentado por el Perito Contador **RAFAEL MORALES SOLARES**, llena los requisitos tanto por sus objetivos como porque cumple con el Reglamento de Exámenes Público de Tesis.

Con muestras de mi más alta consideración y estima, aprovecho para suscribirme del señor Decano, atenta y segura servidora.



LICDA. ROSA MARÍA RAMÍREZ SOTO DE ESPINOZA
ABOGADO Y NOTARIO



DE CIENCIAS
Y SOCIALES
sitaria, Zona 13
Centroamérica

[Handwritten marks and signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo dieciseis, de mil novecientos noventicinco.-

Atentamente pase al Licenciado CESAR AUGUSTO MORALES MORALES,
pra que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
RAFAEL MORALES SOLARES y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente. -----

[Handwritten signature]



ahg.-

[Large handwritten signature]



1831-95

Guatemala, 2 de junio de 1995.

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Universidad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 1 JUN. 1995

RECIBIDO
Horas 17 Minutos
OFICIAL

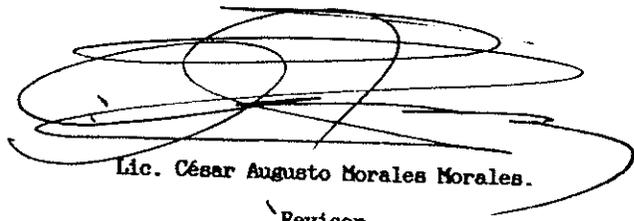
Señor Decano:

Con todo respeto le manifiesto que procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller RAFAEL MORALES SOLARES, denominado LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECIFICA QUE REGULE TODO LO RELATIVO A LA EJECUCION DE LA PENA Y SU CUMPLIMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.-

El trabajo de tesis comprende fundamentalmente dos partes, una que se refiere a la teoría de la pena, y la otra parte, al Derecho Ejecutivo o sea al Derecho Penitenciario y el cual considero que debe de ser estudiado en forma profunda, por cuanto que es el que en definitiva tutela los intereses de los reos que cumplen condena, y partiendo de ese punto de vista, el trabajo de investigación debe de ser aprobado por cuanto se ajusta a las exigencias académicas y también considero que el relacionado trabajo formará parte importante en la bibliografía nacional.-

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano, como su fiel servidor.

RECIBIDO Y ENSEÑADO A TODOS

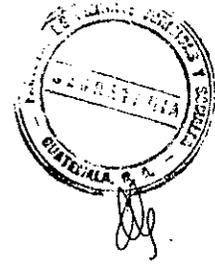

Lic. César Augusto Morales Morales.
Revisor



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Edificio Universitaria, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, junio cinco, de mil novecientos noventa y cinco.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller RAFAEL MORA
LES SOLARES intitulado "LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY -
ESPECIFICA QUE REGULE TODO LO RELATIVO A LA EJECUCION DE
LA PENA Y SU CUMPLIMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO -
GUATEMALTECO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes
Técnico Profesional y Público de Tesis.

alht



ACTO QUE DEDICO:

A DIOS:

Por ser la fuente de donde
emana la sabiduría.

A GUATEMALA:

Suelo bendito y cuna de
hombres y mujeres de noble
corazon.

A ESCUINTLA:

Tierra linda, que me vió
nacer.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA**

Gloriosa y tricentenaria
fuente del saber.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**

Lugar específico donde
recibí los conocimientos
que me encaminaron a éste
triunfo.

A MIS PADRES:

Rafael Morales Paz
(Q.E.P.D.) y Blanca Estela
Solares Barlovento. Mi
eterna gratitud por haberme
brindado la vida y haberme
conducido por el camino del
bien.

A MIS HERMANOS:

Con quienes comparto éste
triunfo.

A MI ESPOSA:

Sandra Jeannette González
Rivera de Morales. Por su
paciencia y el apoyo
incondicional que en todo
momento me ha brindado.

A MIS HIJOS:

Luis Fernando, Flor de
María y Astrid Desiré. Por
ser ellos, el fin y la
causa que me encamina a
seguir adelante cada día.

A MIS TIOS, PRIMOS Y SOBRINOS:

Por el apoyo que en todo
momento me han brindado.

A MIS CUADROS:

Con especial afecto.

**A MIS COMPANEROS DE ESTUDIO,
TRABAJO Y AMIGOS EN GENERAL:**

A todos, mi gratitud por la
ayuda moral, intelectual y
material, que en todo
momento me han brindado.

A USTED:

Que recibe ésta tesis, por
su amistad.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
LA PENA	
1. DEFINICION.....	1
2. NATURALEZA JURIDICA.....	2
3. FINES.....	3
A. La Teoría de la Retribución.....	3
B. La Teoría de la Prevención Especial.....	3
C. La Teoría de la Prevención General.....	4
4. CARACTERISTICAS.....	4
A. Es un castigo.....	4
B. Es de Naturaleza Pública.....	5
C. Es una Consecuencia Jurídica.....	5
D. Debe ser Personal.....	5

E. Debe ser Determinada.....	5
F. Debe ser Proporcionada.....	5
G. Debe ser Flexible.....	6
H. La Pena ha de ser ética y moral.....	6
5. CLASIFICACION.....	6
A. Atendiendo al fin que se proponen alcanzar las penas...	6
a) Intimidatorias.....	6
b) Correccionales o Reformatorias.....	7
c) Eliminatorias.....	7
B. Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen.....	7
a) La Pena Capital.....	7
b) La Pena Privativa de Libertad.....	8
c) La Pena Restrictiva de Libertad.....	9
d) La Pena Restrictiva de Derechos.....	9
e) La Pena Pecuniaria.....	9
f) Penas Instantáneas y Penas Aflictivas.....	9
C. Atendiendo a su importancia, las penas pueden ser.....	10
a) Penas Principales.....	10
I. La Pena de Muerte.....	10
II. La Pena de Prisión.....	10
III. La Pena de Arresto.....	11
IV. La Pena de Multa.....	11
b) Penas Accesorias.....	12
I. Inhabilitación Absoluta.....	12
II. Inhabilitación Especial.....	12
III. Suspensión de Derechos políticos.....	13

IV. Comiso.....	13
V. Expulsión de Extranjeros del Territorio Nacional	13
VI. Publicación de Sentencias.....	13
VII. Pago de Costas y Gastos Procesales.....	14

CAPITULO II

LA EJECUCION PENAL

1. GENERALIDADES.....	15
2. DEFINICION.....	16
3. NATURALEZA JURIDICA.....	16
4. INSTITUCIONES COMUNES A LA EJECUCION PENAL.....	17
A. La Sentencia.....	18
B. Juez de Ejecución.....	18
C. Suspensión Condicional de la Pena.....	19
D. De la Libertad Condicional.....	21
E. El Perdón Judicial.....	22

CAPITULO III

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

1. GENERALIDADES.....	24
2. SISTEMA PENITENCIARIO DE LA PRIMERA EPOCA.....	24

3. SISTEMA CELULAR O FILADELFICO.....	25
4. SISTEMA AUBURNIANO.....	26
5. SISTEMA PROGRESIVO.....	27
6. LOS REFORMATARIOS.....	29
7. SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.....	30

CAPITULO IV

REGIMEN PENITENCIARIO MODELO

1. GENERALIDADES.....	33
2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE DEBEN REGIR LA EJECUCION PENAL	34
A. Principio de Dignidad del Condenado.....	35
B. Principio de Racionalidad y Humanidad de la Pena.....	36
C. Principio de Resocialización del Delincuente.....	37
D. Principio de Legalidad.....	38
E. Principio de Control Judicial.....	39
3. PERSONAL ESPECIALIZADO.....	39
4. ESTRUCTURA ADECUADA.....	41
5. OPORTUNIDAD DE TRABAJO.....	42

6. OPORTUNIDAD DE ESTUDIO.....	43
7. ALIMENTACION.....	43
8. SALUD.....	44

CAPITULO V

NECESIDAD DE LA LEY DE EJECUCION PENAL EN GUATEMALA

1. PROCESO LEGISLATIVO.....	45
A. Iniciativa.....	46
B. Discusión.....	46
C. Aprobación.....	47
D. Sanción.....	47
E. Promulgación.....	49
F. Vigencia.....	50
2. LA NECESIDAD DE UN DERECHO PENITENCIARIO EN GUATEMALA...	51
A. Generalidades.....	51
B. Proyecto de Ley.....	52
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACION.....	72
BIBLIOGRAFIA.....	73



INTRODUCCION:

La pena, en el derecho moderno no es concebida únicamente como un medio de defensa social, sino que además es considerada como un medio de recuperación del condenado, y la generación de condiciones para su desarrollo moral y reintegración social y por lo tanto la ejecución de la misma debe ir encaminada a tal propósito.

En Guatemala, la ejecución de la pena se encontraba encomendada a órganos administrativos a pesar de que la Constitución Política de la República establece que corresponde a los tribunales de justicia "juzgar y promover la ejecución de lo juzgado".

Interesados en el problema de la ejecución de la pena a cargo de los órganos jurisdiccionales, al crearse el Decreto 51-92 del Congreso, que contiene el actual Código Procesal Penal, nuestros legisladores establecen lo relacionado a los jueces de ejecución, quienes intervendrán en el control y la ejecución de las penas.

En los artículos 492 al 504 del Código Procesal Penal, se regula que los jueces de ejecución tendrán a su cargo la revisión del cómputo practicado en la sentencia, determinación de la fecha en que termina la condena, señalamiento de la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación, etc.

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Mediante Acuerdo número 11-94 de la Corte Suprema de Justicia, se transforma el Patronato de Cárceles y Liberados en juzgados de ejecución penal, el que tendrá competencia en toda la República, en virtud de que las funciones que en la práctica venía cumpliendo dicha institución son propias de los jueces de ejecución.

En Guatemala, el cumplimiento material de la pena, lo relativo al ingreso y sistema carcelario, tienen actualmente un carácter administrativo, aunque la ejecución de la pena tiene un carácter procesal de conformidad con el Decreto 51-92 del Congreso de la República y el Acuerdo 11-94 de la Corte Suprema de Justicia.

Teniendo presente que no existe una ley que regule lo relativo a la ejecución de la pena y su cumplimiento en el sistema penitenciario guatemalteco, y teniendo presente que la realidad social de Guatemala lo exige, es necesario crear una ley que tienda a satisfacer tales necesidades.

En esa ley que regule lo relativo a la ejecución de la pena y su cumplimiento en el sistema penitenciario guatemalteco, se trataría de humanizar la ejecución de la pena de prisión, tomando particularmente en cuenta las reglas contenidas en el Primer Congreso de la Organización de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Ginebra, Suiza, en 1955; y tomando como punto de apoyo las ideas modernas del Derecho Penitenciario.

LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ESPECIFICA QUE REGULE LO RELATIVO
A LA EJECUCION DE LA PENA Y SU CUMPLIMIENTO
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.

CAPITULO I

LA PENA

1. DEFINICION:

La pena, como una institución importante del Derecho Penal, es tratada desde varios puntos de vista, a ese respecto tenemos:

Para el italiano Francesco Carrara, la pena, "es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito". Por su parte el argentino Sebastián Soler, considera que la pena, "es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos". Para dichos autores, la pena es considerada como un mal que impone el Estado al delincuente, como castigo que retribuye la conducta dirigida a la comisión de un delito; y que dicha sanción busca prevenir la comisión de futuros delitos.

Por su parte el mexicano Raúl Carranca y Trujillo, indica que

la pena "no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social". Para este autor, la pena constituye un tratamiento de defensa social; el medio que la sociedad utiliza para defenderse de los delincuentes.

La pena, es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal.¹

Para los autores guatemaltecos Héctor Anibal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela, la pena, "es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado al responsable de un ilícito penal.

2. NATURALEZA JURIDICA:

La pena es considerada y aceptada universalmente en el derecho moderno, como de naturaleza pública, en virtud de que solo al Estado le corresponde la facultad de crearla, imponerla y ejecutarla. Es decir que ningún particular puede atribuirse esa facultad. El *Ius Puniendi*, considerado como "la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano",² es el

¹CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal I, pág. 714.

²DE LEON VELASCO, Héctor Anibal y DE MATA VELA, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Pág. 6

fundamento de la naturaleza pública de la pena.

3. FINES:

Los fines de la pena, se han enfocado por tres principales teorías que son las siguientes:

A. La teoría de la retribución: Sostenida por la filosofía idealista y cristiana. sus pensadores consideran que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia, y que dicho mal penal debe ser la pena. Fundamentan su teoría en el castigo retributivo que debe recibir el delincuente por la comisión de un mal causado denominado delito. Consideran los principales representantes de ésta teoría, que la pena debe ser aflictiva, debe consistir en un sufrimiento; Luis de la Barreda Solórzano, se opone a ésta teoría manifestando que la idea retributiva compensadora sólo puede sostenerse mediante un acto de fe, pues racionalmente es incomprensible que el mal cometido (el delito), pueda borrarse con un segundo mal (la pena).

B. La teoría de la Prevención Especial: se inició en Italia, y se desarrolla en Alemania con Franz Von Liszt; para los sostenedores de ésta teoría, la pena consiste en una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir; es decir que la pena busca prevenir la comisión de nuevos delitos, corrigiendo al corregible, intimidando al intimidable o haciéndolo inofensivo al privarlo de la libertad al que no es corregible ni intimidable. Luis de la

Barreda Solórzano, se opone a ésta teoría objetándole que en la misma, la pena busca corregir, independientemente de que seamos o no culpables de un delito.

C. La teoría de la Prevención General: sostienen los representantes de ésta teoría, que la pena debe conllevar una intimidación no sólo de tipo personal, si no de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia de lo que les puede suceder si se atreven a cometer un delito. Su base radica en sus efectos intimidatorios para todos los hombres sobre las consecuencias que conlleva su conducta antijurídica.

Según la teoría de la Retribución, la pena constituye una retribución a la conducta del delincuente; según la teoría de la Prevención Especial, la pena busca como finalidad la prevención a la comisión de nuevos delitos por el mismo delincuente; y según la teoría de la Prevención General, la finalidad de la pena, es prevenir a la colectividad sobre lo que les pasará si delinquen. Según la corriente moderna, la pena debe buscar la reforma y readaptación social del delincuente, devolviéndolo a la sociedad como un ser útil a la misma.

4. CARACTERISTICAS:

Las características que distinguen a la pena son las siguientes:

A. Es un castigo: la pena se concibe como un sufrimiento que

se impone al declarado culpable por el delito cometido, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, entre ellos la vida, la libertad y la propiedad.

B. Es de naturaleza pública: la facultad de establecer, imponer y ejecutar penas, corresponde al Estado, y en tal virtud, nadie más puede arrogarse ese derecho, producto de su sabiduría.

C. Es una consecuencia jurídica: Toda pena para ser legalmente impuesta, debe estar determinada en la ley; como además sólo puede ser impuesta conforme a las normas del debido proceso y a los declarados culpables de una infracción penal.

D. Debe ser personal: Es decir que solo la persona a la cual se ha declarado penalmente responsable, es que debe aplicarse; por lo tanto nadie puede ser castigado por actos delictivos de otros.

E. Debe ser determinada: Toda pena debe estar determinada en la ley penal, y la persona declarada personalmente responsable no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada estableciendo un mínimo y un máximo.

F. Debe ser proporcionada: La pena debe ser proporcionada atendiendo a la naturaleza y gravedad del delito. Al momento de imponerse una pena, el juzgador debe tomar en cuenta aspectos

importantes como lo son la personalidad del sindicado, las circunstancias en que el delito fue cometido, etc.

G. Debe ser flexible: Toda pena debe ser flexible estableciendo un mínimo y un máximo. Al momento de juzgar e imponer la sanción, el órgano jurisdiccional competente debe hacer una buena fijación de la pena.

H. La pena debe ser ética y moral: La pena debe buscar una reeducación, una reforma, una reñabilitación del delincuente; es decir que debe ser ética y moral; pues "racionalmente es incomprensible que el mal cometido (el delito) pueda borrarse con un segundo mal (la pena)" *

5. CLASIFICACION:

En la doctrina existe una serie de clasificaciones con respecto a la pena, pero las más importantes son las siguientes:

A. Atendiendo al fin que se proponen alcanzar las penas, pueden ser:

a) **Intimidatorias:** Son aquellas que producen en el sujeto al cual se imponen, una intimidación en virtud de aplicarse a sus

*DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. "Punibilidad, Punición y pena, los sustitutivos penales". Ponencia presentada al primer congreso de Derecho Penal mexicano.

bienes jurídicos, como lo son la libertad, el patrimonio, la vida. Estas penas influyen directamente sobre el ánimo del delincuente, con el fin de que no vuelva a delinquir.

b) **Correccionales o Reformatorias:** Teniendo presente que según la corriente moderna, toda pena debe ir dirigida a obtener la rehabilitación, la reforma y la reeducación del reo, para que pueda ser devuelto a la sociedad como un ser útil a la misma.

c) **Eliminatorias:** Son aquellas que tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso. La cadena Perpetua y la pena de muerte, son consideradas penas eliminatorias, con las cuales la corriente moderna no está de acuerdo.

B. Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen, las penas pueden ser:

a) **La pena capital:** Consiste en la eliminación física del delincuente, atendiendo a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del delincuente. Cuello Calón, considera que si el delincuente es insensible a la intimidación y no fuere susceptible de reforma, la pena debe realizar una función de eliminación de dichos individuos del ambiente social. "Si esa eliminación a la que se refiere Cuello Calón es física através de la pena de muerte, ... no compartimos del todo ese criterio" ⁴.Con

⁴DE LEON VELASCO, Héctor Anibal. Obra Citada Pág. 244
DE MATA VELA, José Francisco.

respecto a la pena capital, existen dos corrientes, la Teoría abolicionista que propugna la abolición de la pena de muerte; y la Teoría Antiabolicionista que propugna porque se mantenga la imposición de la pena capital, o como dicen De León Velasco y De Mata Vela, mal llamada pena de muerte, porque de lo que se priva al condenado es de la vida. Existe una tercera corriente que es la teoría ecléctica, que sostienen que la pena de muerte no debe desaparecer, pero únicamente debe aplicarse a casos especiales en los cuales se esté ante un delito gravísimo, que exista plena prueba para condenar, y que sea humanamente cierta la culpabilidad del condenado; que se ejecute de manera que no se haga sufrir tanto al paciente como al pueblo en general, es decir que no se aplique en presencia del pueblo.

b) La pena Privativa de Libertad: Consiste en la privación de la libertad del condenado, limitándole su derecho de locomoción; al ubicar al condenado en un centro penitenciario, una cárcel o centro de detención por un tiempo determinado. Esta privación de la libertad del condenado, busca que al pasar determinado tiempo, el individuo sea devuelto a la sociedad ya reformado, reeducado; como una persona útil a la misma. "Resultan atractivos, pues pueden graduarse por días, meses o años y permiten también someter al condenado a un régimen de disciplina y de trabajo adecuado que lo enmiende, curándolo de su hábito de delinquir y haciendo posible su convivencia en sociedad".⁸

⁸FONTAN BALESTRA, Carlos. Manual de Derecho Penal. Pág. 372

c) **La Pena Restrictiva de Libertad:** En ésta clase de penas, al condenado se le restringe en su libertad al determinársele un lugar específico para su residencia; es el típico caso del "arresto domiciliario", contemplado en nuestra legislación.

d) **La Pena Restrictiva de Derechos:** A través de éstas penas, al condenado se le restringen sus derechos civiles, o bien sus derechos políticos, o ambos. Los derechos individuales, civiles o políticos que se suspenden se encuentran contemplados en nuestra legislación penal en su parte general.

e) **La Pena Pecuniaria:** Es la que siempre va dirigida en contra del patrimonio del condenado, ya sea por que se le imponga una multa (pago de una cantidad determinada de dinero), y el comiso, (consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos o instrumentos del delito), así como la confiscación de bienes (que consiste en la pérdida del patrimonio o parte del mismo, a favor del Estado).

f) **Penas Infamantes y Penas Aflictivas:** Las penas Infamantes, son aquellas dirigidas a privar o lesionar el honor y la dignidad del condenado. El objeto de ésta pena era el de humillar al condenado. Las penas aflictivas son aquellas que pretenden causar dolor o sufrimiento físico al condenado sin privarlo de la vida, ejemplo: los azotes y las cadenas. Esta clase de penas han desaparecido en las legislaciones penales modernas, en virtud de

que su fin no era reeducar o reformar al delincuente.

C. Atendiendo a su importancia, las penas pueden ser:

a) Penas principales: Son aquellas que tienen independencia propia; es decir que pueden imponerse en forma individual sin que dependan de otra pena. Esta clasificación doctrinaria, es aceptada por nuestra legislación, que establece como penas principales: *I. La Pena de Muerte; II. La Pena de Prisión; III. La Pena de Arresto; y IV. La Pena de Multa.*

I. La Pena de Muerte: según el artículo 43 del Código Penal vigente, tiene un carácter extraordinario y solo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, si no después de otorgarse todos los recursos legales. Los delitos que tienen señalada la pena capital como sanción en nuestra legislación penal son: El Parricidio (artículo 131); El Asesinato (artículo 132); La Violación Calificada (Artículo 175); El Plagio o Secuestro (artículo 201); y el Magnicidio (artículo 383). No podrá sin embargo imponerse la pena de muerte: 1o. Por delitos políticos; 2o. Cuando la condena se fundamente en presunciones; 3o. A Mujeres; 4o. A varones mayores de sesenta años; 5o. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

II. La Pena de Prisión: Consiste en la privación de libertad del individuo condenado; y según el artículo 44 del código penal,

su duración se extiende desde un mes hasta treinta años. Es decir que nuestra legislación penal sustantiva establece el mínimo y el máximo de la pena de prisión.

III. La Pena de Arresto: Consiste al igual que la pena de prisión, en la privación de libertad del condenado (Individuo), y según nuestra legislación penal sustantiva puede ser de uno a sesenta días. El artículo 45 del Código Penal, estipula que la pena de arresto se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión; aunque en la práctica son los mismos lugares en donde se aplica la pena de prisión y la pena de arresto.

IV. La Pena de Multa: Cuando se habla de pena de multa, estamos hablando de una cantidad de dinero que afecta el patrimonio del condenado; la cual es fijada por el juzgador dentro de los límites que la propia norma señale; y si la norma no señala cantidad alguna, debe ser fijada por el juzgador dentro de un mínimo de dos quetzales y un máximo de cincuenta quetzales. El artículo 53 del Código Penal, dispone que la multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su sueldo o renta que perciba; su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción; cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su situación económica. *

b) **Penas Accesorias:** Son aquellas sanciones que no gozan de independencia; es decir que siempre deben acompañar a una pena principal. Estas penas no tienen autonomía, necesariamente deben anexarse a una pena principal. Según el artículo 42 del Código Penal guatemalteco, son penas accesorias: *I. Inhabilitación Absoluta; II. Inhabilitación Especial; III. Comiso; IV. Expulsión de Extranjeros del territorio nacional; V. Pago de Costas y Gastos Procesales; VI. Publicación de la Sentencia y VII. Todas aquellas que otras leyes señalen.*

I. Inhabilitación Absoluta: De conformidad con el artículo 56 de Código Penal, la inhabilitación absoluta comprende: 1o. La pérdida o suspensión de los derechos políticos; 2o. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular; 3o. la capacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas; 4o. La privación del derecho de elegir y ser electo; 5o. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor. En la pena accesoria de inhabilitación absoluta deben imponerse todas las suspensiones contempladas e indicadas anteriormente.

II. Inhabilitación Especial: De conformidad con el artículo 57 del Código Penal, la inhabilitación Especial consistirá en: 1o. la imposición de alguna de las inhabilitaciones indicadas en el artículo 56 del referido cuerpo legal. Debe aplicarse una o varias de las situaciones contempladas, sin llegar a la totalidad de las

mismas, por que ello ya constituye una inhabilitación absoluta.

III. Suspensión de Derechos Políticos: Establece nuestra legislación penal sustantiva, que la pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que se obtenga su rehabilitación de conformidad con la ley.

IV. Comiso: De conformidad con el artículo 60 del Código Penal, el comiso, consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fuesen de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.

V. Expulsión de Extranjeros del territorio nacional: Al solo limitarse a indicar como pena accesoria la expulsión de extranjeros del territorio nacional, sin describir más sobre ello, me permito expresar que dicha pena accesoria se establecerá en el momento de la sentencia, y se ejecutará una vez el extranjero haya cumplido con la pena principal.

VI. Publicación de Sentencias: Nuestra legislación penal sustantiva, establece que la pena de publicación de sentencia, es

accesoria a la pena principal que se imponga por los delitos contra el honor. **

El juzgador la impondrá cuando estime que la publicidad puede contribuir a reparar el daño moral causado por el delito; mandando que se publiquen en dos diarios de los de mayor circulación.

VII. Pago de Costas y Gastos Procesales: Nuestra legislación penal sustantiva solo se limita a indicirlas, sin hacer mayor explicación. Por su parte el artículo 392 del Código Procesal Penal, regula que en la sentencia se decidirá también sobre las costas.

* Según nuestro Código Penal, el máximo de la multa a imponer es de Veinte Mil Quetzales (Q.20,000.00); en las sanciones contempladas en dicho cuerpo legal; sin embargo en la Ley contra la Harcoactividad, se contempla que podrá imponerse en el caso señalado por ella, hasta una multa de Cinco Millones de Quetzales (Q.5,000,000.00)

** Nuestro Código Penal, señala que se encuentran comprendidos entre los delitos contra el honor: a) Calumnia; b) Injeria; c) difamación; y d) Publicación de Ofensas.

CAPITULO II

LA EJECUCION PENAL

1. GENERALIDADES:

Una vez establecida la culpabilidad del imputado, el órgano jurisdiccional que juzga impone una pena, con el objeto de reestablecer el orden perturbado. Dentro del proceso penal, las partes hacen sus pretensiones y aportan la prueba que tienda a demostrarlas; correspondiéndole al órgano jurisdiccional que juzga, declarar si se ha cometido o no el delito objeto de litigio, así como el grado de responsabilidad que corresponda al sindicado en caso de ser culpable, o en su caso declararlo absuelto.

La ejecución penal, es la más importante del Ius Puniendi estatal en su lucha contra la delincuencia; en virtud de que es por medio de la ejecución penal, que se hace efectivo el cumplimiento de la sanción impuesta.

De conformidad con la legislación penal guatemalteca, la ejecución penal, estará a cargo de un Juez Penal de Ejecución.

Es por lo anterior que la ejecución penal aparece siempre como consecuencia obligada del proceso declaratorio (juicio), con una relación de causa-efecto.

2. DEFINICION:

Para Guillermo Cabanellas, la Ejecución de Sentencia, es *"el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio"*. Puede decirse que la Ejecución Penal, es la efectiva realización de la pena impuesta en la sentencia condenatoria; de conformidad con los procedimientos legales establecidos. Es importante hacer la aclaración que para algunos procesalistas la ejecución penal solamente ha de referirse a las sentencias de condena, pues no hay propiamente ejecución penal en el caso de sentencia absolutoria. Sin embargo, hay trámites ejecutivos concernientes a ordenar la inmediata libertad del procesado, trámites que incluso, pueden ser provisionales, es decir, antes que la sentencia esté firme, para evitar mayores sufrimientos al procesado.

3. NATURALEZA JURIDICA:

En el aspecto doctrinario, se plantean distintas tesis en relación a la naturaleza jurídica de la ejecución penal. Para algunos, la ejecución penal, es una rama del Derecho Procesal (doctrina fundamentalmente alemana); para otros, es una rama del Derecho Administrativo (doctrina francesa); y para los italianos, la ejecución penal participa de la esencia del Derecho Procesal, del Derecho Administrativo y del Derecho Penal, es decir de todos

ellos en forma ecléctica.

Carnellutti, es el principal defensor de la tesis de que la ejecución penal debe pertenecer al Derecho Procesal Penal. El valor de la ejecución penal dice, está en la expiación, cuya diferencia de la ejecución civil, puede aclararse mediante la confrontación entre restitución económica y restitución espiritual.

Fenech, defiende la naturaleza procesal de la ejecución penal, la cual se basa fundamentalmente en la idea de la pena, la que según expresa, debe ser parte de la problemática del Derecho Procesal.

Existe realmente un problema al tratar de determinar la naturaleza jurídica de la ejecución penal, en virtud de que la sanción se encuentra establecida en el Derecho Sustantivo, aunque su imposición se logra a través de un proceso (carácter procesal), y teniendo presente que la facultad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado de conformidad con nuestra legislación penal corresponde a los órganos jurisdiccionales; podría decirse tomando como base la regulación legal del Código Procesal Penal que regula lo relacionado a los Jueces de Ejecución, que en Guatemala, la ejecución penal es de naturaleza procesal.

4. INSTITUCIONES COMUNES A LA EJECUCION PENAL:

Entre las instituciones comunes a la ejecución penal, podemos

mencionar las siguientes:

A. La Sentencia: La sentencia Penal, constituye el título para la ejecución penal; es decir que no se puede hablar de ejecución penal si no existe un título que traiga aparejada fuerza ejecutiva. Debe de tenerse presente que la sentencia ha de ser firme, es decir, consentida por las partes o que no quepa contra ella ningún recurso, salvo el extraordinario que en nuestra legislación es el Recurso de Casación. Ha de haber sido dictada por juez competente y de acuerdo con las leyes de forma y fondo que regulan la materia. "Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes."⁶

B. Juez de Ejecución: Tomando como base el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula: Que a los tribunales de la República corresponde juzgar y promover la ejecución de los juzgado; el artículo 43 del Código Procesal Penal vigente, regula que tienen competencia en materia penal: 1) Los jueces 8) Los Jueces de Ejecución.

Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece el Código Procesal Penal.

⁶CODIGO PROCESAL PENAL GUATEMALTECO, Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 493.

Tan pronto como una sentencia condenatoria se encuentre firme, se envían los autos al juez de ejecución para que proceda de conformidad con la ley.

Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el Juez de Ejecución remitirá ejecutoria del fallo al establecimiento donde deba cumplirse la prisión, para que se procesa según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido, procederá conforme a ésta regla.

El Juez de Ejecución Penal, según nuestra legislación tiene una función especial, que consiste en vigilar y controlar el cumplimiento de la pena impuesta; y de todos los incidentes que se relacionen con la misma, como por ejemplo: la libertad anticipada, la inhabilitación, la rehabilitación, etc.; es decir que tiene a su cargo "fiscalizar la actividad penitenciaria".⁷

C. Suspensión Condicional de la Pena: Nuestra legislación penal sustantiva, regula que al dictarse sentencia, los tribunales podrán suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder, por un tiempo no menor de dos años

⁷GUADRON DIAZ, Aura Marina. La intervención Judicial en la Ejecución de la Sentencia Penal, en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República. Tesis de Grado. Guate. octubre 1994. pág. 67.

ni mayor de cinco, si concurrieren los requisitos siguientes: 1o. Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años; 2o. Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso; *** 3o. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante; 4o. Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.

Si durante el período de suspensión de la ejecución de la pena, el beneficiado cometiera un nuevo delito, se revocará el beneficio otorgado y se ejecutará la pena suspendida más lo que le correspondiere por el nuevo delito cometido, si durante la suspensión de la condena se descubriere que el penado tiene antecedentes por haber cometido un delito doloso, sufrirá la pena que le hubiere sido impuesta.

Transcurrido el período fijado, sin que el penado haya dado motivo para revocar la suspensión, se tendrá por extinguida la pena.

Con respecto a ésta institución es importante hacer constar que de conformidad con el artículo 27 del Código Procesal Penal, que regula lo relacionado a la Suspensión Condicional de la Persecución penal, en los casos en que es posible la suspensión condicional de la pena; el Ministerio Público puede solicitarlo si

el imputado manifiesta inconformidad, admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y hubiere reparado el daño correspondiente. Situación que permite pensar que ya no tendría caso llegar a la sentencia para aplicar la suspensión de la pena, cuando se puede aplicar la suspensión de la persecución penal, y con ello se ahorraría tiempo y dinero.

D. De La Libertad Condicional: De conformidad con nuestra legislación penal sustantiva, podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido mas de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además las circunstancias siguientes: 1o. que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; 2o. haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad; 3o. que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil.

El régimen a que está sujeto quien obtiene su libertad condicional dura todo el tiempo que le falte para cumplir la pena impuesta. Si durante ese período incurre en nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, se revoca la libertad condicional y se hace efectiva la parte de la pena que haya dejado

de cumplir, sin computar en la misma el tiempo que haya permanecido en libertad.

Transcurrido el periodo de libertad bajo régimen condicional, sin que el beneficiado haya dado motivo a la revocación, se tendrá por extinguida la pena.

La solicitud se tramitará como incidente. El incidente de libertad y otros beneficios podrá ser promovido por el condenado, por el defensor, o bien de oficio; en cuyo caso el juez emplazará a la dirección del presidio para que remita los informes que prevee la ley penal. Cuando lo promueva el condenado ante la dirección del establecimiento, ésta remitirá inmediatamente la solicitud, fijando la fecha en que elevará el informe.

Cuando la libertad fuere otorgada, en el auto se fijarán las condiciones e instrucciones, según lo establecido en la ley penal. El juez de ejecución vigilará además, el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que serán reformables de oficio o a petición del condenado y su defensor.

E. El Perdón Judicial: Nuestra legislación penal sustantiva, regula que los jueces tienen facultad para otorgar, en sentencia, Perdón Judicial, siempre que a su juicio, las circunstancias en que el delito se cometió lo amerite y se llenen los requisitos siguientes: 1o. que se trate de delincuente primario; 2o. que antes

de la perpetración del delito el beneficiado haya observado conducta intachable y la hubiere conservado durante su prisión; 3o. que los móviles del delito y las circunstancias personales del agente no revelen en éste peligrosidad social y pueda presumirse que no volverá a delinquir; 4o. que la pena no exceda de un año de prisión o consista en pena de multa.

*** Regula el Código Penal guatemalteco, que existe delito doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo presente como posible y ejecuta el acto.

CAPITULO III

LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

1. GENERALIDADES:

Las cárceles deben de organizarse, de tal manera que la ejecución de las penas privativas de libertad a cumplirse en ellas, cumplan con sus fines. Los sistemas penitenciarios, deben velar por que las penas impuestas por el Estado en ejercicio del Ius Puniendi, cumplan su cometido de conformidad con el Derecho Penal Moderno, que es la rehabilitación del delincuente, devolviéndolo a la sociedad como un ser útil a la misma.

2. SISTEMA PENITENCIARIO DE LA PRIMERA EPOCA:

En la primera época, en las prisiones se encontraban mezclados los condenados a prisión por deudas con los delincuentes comunes y reincidentes. Las cárceles eran oscuras, húmedas y sin higiene. Los reclusos dormían en el suelo, mal alimentados y engrilletados, y eran presas fáciles de las pestes que diezmaban a la población carcelaria. El pago de los carceleros estaba a cargo de los

presos, razón por la cual, a veces, a pesar de ser éstos absueltos, debían continuar en la cárcel por no tener dinero para abonar a aquellos.

No se establecía cual debía ser el régimen a que estaría sometido el recluso para lograr los fines de la pena.

3. SISTEMA CELULAR O FILADELFICO:

Adquiere su nombre en virtud de haber sido en Filadelfia donde se puso en práctica primeramente. En éste sistema se trata de aislar al condenado del resto de la población reclusa, con el propósito de evitar la contaminación de enfermedades, y además para evitar la perversión moral.

La separación de los reclusos, en este sistema es absoluta, pues aún durante el tiempo que tiene que desarrollar actividades en donde necesariamente deben estar en contacto de otros reclusos, como por ejemplo cuando se dedican a los oficios religiosos; el sistema impide la comunicación entre sí, por medio de dispositivos creados especialmente a ese efecto.

El trabajo es desarrollado en forma aislada en cada celda, y para lograr la función educativa y resocializadora de la pena, en éste sistema se utilizan visitadores, quienes tratan de ejercer en los reclusos influencia moralizadora y educativa sobre ellos.

En este sistema se crearon prisiones con celdas dispuestas a ambos lados de un corredor, sin comunicación entre sí, pero con luz y aire.

El sistema resultó un fracaso por las sublevaciones y enfermedades mentales que originó a consecuencia de la ociosidad por la falta de trabajo. A éste sistema se le critica por la alteración de la salud mental y física de los presos, demostrando las estadísticas el gran número de tuberculosos y enfermos mentales entre los sometidos a él; no es un medio eficaz para lograr la readaptación del delincuente ni lo habilita para el trabajo a desarrollar cuando esté en libertad, pues el que se realiza en las celdas es muy limitado; no se puede impartir instrucción adecuada; favorece el desarrollo de los vicios sexuales; es sumamente costoso; y principalmente es incompatible con la naturaleza humana.

4. SISTEMA AUBURNIANO:

Tomando como base la experiencia que presentó el sistema celular o filadélfico, se implantó el sistema Auburniano, tomando su nombre en virtud de haber sido en Auburn, en donde fue introducido por vez primera. Este sistema se puede considerar como una modificación del sistema celular, consistiendo la modificación en la implantación del trabajo en común en talleres, en los cuales los reclusos realizan los diversos trabajos propios de la industria libre.

Se siguió creyendo, sin embargo, que la comunicación entre los condenados no debía permitirse por los inconvenientes que ella trae aparejada, razón por la cual el trabajo diurno debía hacerse en silencio, siendo los reos reclusos durante la noche en celdas individuales.

Entre las ventajas atribuidas a éste sistema, podemos mencionar la de ser aproximadamente menos costoso que el sistema filadelfico, por cuanto que es mas económico instalar un taller en el que pueda enseñarse a diez o más reclusos, que hacer un taller para cada uno de ellos; por una parte y por otra es más económico enseñar a diez reclusos al mismo tiempo que enseñarles a uno por uno; además el contacto que diariamente tienen los reclusos entre sí, les permite estar en sociabilidad; y por último se pueden realizar en los talleres trabajos que no es posible realizar en las celdas.

5. SISTEMA PROGRESIVO:

Este sistema es conocido además con el nombre de Sistema Irlandés, por haber sido en Irlanda, donde se le dio forma legal, aunque fue iniciado en la Isla de Norfolk.

A la Isla de Norfolk se remitían los peores delincuentes de Inglaterra, produciéndose dentro del penado constantes disturbios, en virtud del rigor con que se trataba a la población.

Maconochie, pensando que quizá el rigor era el causante de tanta indisciplina, trató de ensayar un sistema más avanzado y benigno, que consistía en que el condenado podría por su buena conducta adelantar la obtención de su libertad. Estableció en su sistema que el trabajo y la buena conducta dentro del penado traerían como consecuencia favorable al condenado, la obtención de su libertad antes de tiempo que le hubiere correspondido.

Al ver Croftón, (en Irlanda), que el sistema utilizado por Maconochie, en Inglaterra, traía buenos resultados, lo puso en práctica, pero lo perfeccionó. Este sistema es desarrollado en virtud de etapas en donde se observa al condenado y consiste en una combinación de los sistemas filadelfico y Auburniano.

Al sistema se le ha formulado objeciones diciendo que acumula las desventajas del celular al aplicárselo durante el primer periodo, lo cual conlleva que el penado sufra moral y físicamente el aislamiento que en lugar de resocializar, lo transforma en un enfermo mental; y del sistema Auburniano, en que al darse el contacto con los demás reclusos se produce la desviación moral muchas veces. Quienes atacan éste sistema consideran que estimula la simulación, pues los delincuentes más temibles son los que mejor se comportan en la cárcel.

Los defensores de éste sistema, consideran que el mismo es más económico, pues los trabajos realizados por los presos compensan en parte las erogaciones que éstos originan; desarrolla el hábito del

trabajo por la mayor remuneración que obtienen los reos al ir pasando de clase, a la par que fomenta la buena conducta para la obtención de mayor número de vales que faciliten la obtención de la libertad condicional; no es tan malsano como el celular y va preparando gradualmente al condenado para cuando obtenga su libertad.

6. LOS REFORMATARIOS:

Teniendo presente que uno de los fines de la pena es lograr reformar a los delincuentes y no la expiación del delito. Los reformatorios, persiguen que toda aquella persona a quien se le haya impuesto una pena, la cumpla en un lugar especializado, en donde reciba tratamiento especial que le permita ser reformado y posteriormente vuelva a la sociedad siendo un ser de utilidad a la misma.

Dependiendo del país donde se aplique, así se tomarán en cuenta algunos aspectos para utilizar los reformatorios; pero en la mayoría se utilizan para aquellos delincuentes que habiendo salido del periodo de niño, se encuentran en el periodo de adolescente, sin llegar a la mayoría de edad.

En Guatemala, existe el Centro de Tratamiento y Orientación Para Menores (TOM), en donde los adolescentes que no han cumplido la mayoría de edad, y han contravenido alguna norma penal, son recluidos con el objeto de obtener un tratamiento especial que les

impida en el futuro convertirse en delincuentes; aunque la realidad es que dicho centro es un verdadero centro de especialización de futuros delincuentes.

Durante la permanencia en el reformatorio se les imparte instrucción a los reclusos, se les educa moral, intelectual y físicamente, mediante conferencias periódicas y prácticas deportivas, se les enseña un oficio, y en general se puede decir que busca el reformatorio que el individuo olvide el delito cometido y se halle apto para la vida en sociedad cuando, mediante sus méritos, consiga su libertad.

7. SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO:

Teniendo presente que el Derecho Penal moderno se inspira en la idea de la resocialización del delincuente, es decir en su reforma y que vuelva a la sociedad como un ser que ha reflexionado sobre su conducta anterior y que al regresar a la misma lo hace con la finalidad de ser útil, pues se ha dado cuenta que en virtud del tratamiento que ha recibido, que es un ser especial y que puede aportarle mucho a esa sociedad a la cual él pertenece, y a la cual se siente orgulloso de pertenecer en virtud de que a pesar de que la ha dañado, no recibió un tratamiento represivo de su parte, sino por el contrario recibió un tratamiento educativo.

En Guatemala, a pesar de que nuestra legislación regula que se establecerán centros de detención y centros en donde se cumplirán

las condenas, en la práctica se utilizan los mismos centros para ambas situaciones; y además el derecho penal moderno es de la idea de la separación de los delincuentes de conformidad con el delito cometido, de conformidad con la habitualidad y reincidencia y de la peligrosidad del delincuente, en la práctica en nuestro país, un mismo centro alberga a todos ellos. Teniendo presente que "las prisiones siguen manifestándose como una forma de terror penal, en donde no se logra el objetivo resocializador del condenado".*

Al escribir títulos como "PAVON CONVERTIDO EN LA CALDERA DEL DIABLO"* Nos da la impresión de que dicho centro carcelario es un verdadero centro de terror penal, en donde el recluso lejos de recibir un tratamiento especializado que le permita su reforma; recibe clases para su especialización en la delincuencia; es decir que muchas veces una persona ingresa por algún delito culposo, y sale de dicho centro convertido en un verdadero delincuente con técnicas avanzadas.

Las cárceles guatemaltecas, presentan condiciones ambientales y estructurales que constituyen un marco de corrupción e inmoralidad que lejos de cumplir con su fin resocializador, conllevan a la perdición del recluso. Cuando se menciona a las cárceles públicas, en Guatemala se habla de "Granjas Modelo de Rehabilitación", situación que en la práctica no se cumple en

*GUADRON DIAZ, Aura Marina. Obra citada. Pág. 24.

*CRUZ, Víctor. Diario El Gráfico, 19-11-92.

virtud de que en los centros destinados para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, ni son granjas ni rehabilitan a nadie; en virtud de que se encuentran con la imposibilidad de seleccionar el trabajo, la alimentación es escasa, existe carencia de personal administrativo especializado como psicólogos, trabajadores sociales, médicos, maestros, y otros.

Además es importante indicar que la población reclusa se encuentra cada día en aumento; y los centros destinados para el cumplimiento de las penas privativas de libertad se encuentran mal organizadas en cuanto a la distribución de los reclusos, en virtud de que existen algunos centros en donde la población es poca en comparación a la población de algunos otros; lo que conlleva que el cumplimiento de la sanción impuesta constituya un verdadero sufrimiento que se agrava en virtud de la forma inhumana como se vive dentro del penado.

Ante esta situación las doctrinas modernas del derecho penitenciario han dado un grito al cielo, en virtud de que los centros destinados para el cumplimiento de las penas no cumplen con las condiciones mínimas para que la sanción sea ejecutada en una forma humana; y que la misma cumpla con sus fines de resocializar al transgresor penal.

CAPITULO IV

REGIMEN PENITENCIARIO MODELO

1. GENERALIDADES:

Teniendo presente que durante el desarrollo de la sociedad se han estudiado los sistemas penitenciarios y cada día se proponen reformas a los mismos con el solo propósito que se cumpla con el primordial objetivo de la privación de libertad, que es conseguir la readaptación social del delincuente.

Durante el desarrollo de los sistemas carcelarios, se ha propuesto la separación entre condenados por sexo, edad y delito; la obtención de un régimen higiénico, alimenticio y de asistencia médica, trabajo e instrucción con personal especializado; ideas que lentamente se han venido imponiendo, pero en la actualidad los sistemas carcelarios han caído en crisis, convirtiéndose en verdaderas fuentes de fomento criminal.

En muchos países y sistemas penitenciarios se carece todavía de los mínimos elementos esenciales, faltando en otros la concordancia necesaria entre los

principios proclamados en sus leyes y la realidad carcelaria.

Da tristeza ver como dentro de los centros designados para el cumplimiento de penas se encuentra una gran mayoría de personas pendientes de que les fijen fecha de su juicio, en el que sea determinada su culpabilidad o bien su inocencia; teniendo presente que los procedimientos penales vigentes coadyuvan a mantener esa injusticia.

En otros países los derechos y garantías mínimas contempladas en sus leyes fundamentales, constituye mera ideología barata que no se cumple.

En consecuencia y en atención a las consideraciones expuestas en el presente trabajo de investigación, un sistema penitenciario modelo, que pretenda responder a las exigencias del mundo actual debe estar basado en los siguientes elementos esenciales:

2. Principios fundamentales que deben regir la Ejecución Penal:

Los principios fundamentales que deben regir la ejecución de la pena, deben estar basados en ley y tener como base los Derechos Humanos aceptados internacionalmente.

La Organización de Naciones Unidas (O.N.U), en el primer congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado el 30 de agosto de 1955 en Ginebra, Suiza, adoptaron las

reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones respectivas; que tienen por objeto precisamente establecer los principios de una buena administración penitenciaria.

Los principales principios que deben regir la Ejecución de la Pena, son:

a) **Principio de Dignidad del Condenado:** Debe tenerse presente que el condenado es una persona, y por lo tanto debe ser tratado como tal. Debe tratarse de colocar a los reclusos en locales que reúnan las condiciones de higiene, con clima adecuado, con superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

"En todo local en donde los presos tengan que vivir o trabajar: a) las ventanas tendrán que ser lo suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, halla o no ventilación artificial; b) la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno en forma aseada y decente, las instalaciones de baño y ducha deberán ser adecuadas..."¹⁰

¹⁰Artículos 11, 12 y 13 de las Reglas de Aplicación General adoptadas por la O.N.U., en el primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. 1955, Ginebra, Suiza.

A pesar del delito que ha cometido, el condenado es una persona y por lo tanto sus derechos deben ser respetados en tal calidad; por lo tanto debe proporcionársele los medios necesarios para lograr su higiene personal, debe brindársele ropa y cama adecuada; su alimentación, servicios médicos y medios de recreación, educación y reforma.

b) Principio de Racionalidad y Humanidad de la Pena: El Estado en ejercicio del *Ius Puniendi*, establece penas que son racional y humanamente necesarios, y por lo tanto su aplicación tendrá que ser racional y humana. La sanción debe ser acorde al bien jurídicamente tutelado, que el infractor de la norma lesionó o puso en peligro; razón por la cual el Derecho Penal contemporáneo está en desacuerdo con la aplicación de las penas como el Azote y otras sanciones que en lugar de reformar y reeducar al condenado, lo convierte en un resentido social.

Muchas de las reformas que se han producido a lo largo del tiempo, se fundamentan en éste principio; pues las mismas giran alrededor de que deben sustituirse las penas privativas de libertad por otras que se consideran menos lesivas, las penas deben ser humanas, y por lo tanto todos los sistemas penales modernos rechazan cualquier tipo de pena cruel o infamante que menoscabe la dignidad humana, pues las mismas restarían la potestad punitiva del Estado.

Los Condenados "deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones ni ser sometidos a experimentos científicos" ¹¹

Esta norma, recoge tendencias de la criminología científica, del nuevo derecho penal, referente a la consecuencia de la pena y derecho penitenciario progresivo. Asimismo se inspira en resoluciones de la Organización de Naciones Unidas, en materia de reclusos y Tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos los cuales tienen preeminencia sobre el derecho interno, tal el caso de la Convención para prevenir y sancionar la tortura.

c) Principio de Resocialización del Delincuente: A pesar de que nuestra Constitución Política regula en su artículo 19, que el sistema penitenciario guatemalteco debe tender a la readaptación social; ésto en la práctica no se da, en virtud de que una persona que es condenada tan pronto como regresa a la sociedad y desea encontrar un empleo, se encuentra con el inconveniente de que le exigen carencia de antecedentes penales, no obstante de que "Los antecedentes penales y no son causa para que a las personas se

¹¹Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 19.

les restrinja en el ejercicio de sus derechos..."¹²

Además el principio de Resocialización del delincuente se relaciona con el tratamiento interno que el recluso pueda obtener, en relación con el trabajo, la educación y los medios de recreación; los cuales son fundamentales para que una persona que ha sido condenada regrese a la sociedad reformada para serle útil a la misma, o lesionada aún mas por el trato recibido y se convierta en un resentido social.

La Convención Americana sobre derechos humanos, en su artículo 5.6 se refiere a éste principio, regulando que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial "la reforma y readaptación social de los condenados".

Que mejor forma de proteger a la Sociedad contra el crimen que resocializando al condenado, que es la finalidad que constitucional y mundialmente se le reconoce a la pena de prisión.

d) Principio de Legalidad: Es muy importante que durante la ejecución de la pena, se observe el principio de legalidad; es decir que la aplicación y ejecución esté basada en ley. Que los procedimientos a los cuales quede sujeto el recluso tengan un amparo legal.

¹²Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 22.

e) Principio de Control Judicial: No obstante de que en Guatemala, la Constitución Política de la República de 1985, regula que "Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgado", en la práctica estaba la ejecución penal a cargo de autoridades administrativas, sin sujeción a ninguna ley específica; hasta que entrara en vigencia el decreto 51-92 del Congreso de la República, que entre sus características tiene la regulación legal de la ejecución penal a cargo de un juez de ejecución.

3. Personal Especializado:

La corrección, educación y readaptación social del delincuente, meta de la moderna ciencia penitenciaria, son inalcanzables sin la asistencia de un personal capacitado. Por muy adelantado que sea un programa de tratamiento al recluso, por muy avanzadas que sean las estructuras del penal, por muchos recursos con que se cuenten, si no se cuenta con un personal especializado, no se puede conseguir éxito en cuanto a la reforma de los delincuentes.

Tomando como base la importancia que tienen los hombres que son encargados de llevar a cabo los programas de tratamiento de reclusos, los sistemas penitenciarios modernos utilizan medios para seleccionar y formar al personal penitenciario.

En los distintos congresos penitenciarios internacionales, los

penitenciarios y penólogos, estudiaron la manera de organizar la educación profesional científica del personal penitenciario, tanto de vigilancia como administrativo.

tomando como base la importancia de la especialización del personal penitenciario, "la administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de éste personal, dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios".¹³

La función penitenciaria constituye un servicio social, indica la regla 46. 2) y que los miembros del personal penitenciario sean profesionales, especifica la regla 46. 3).

El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente, deberá recibir cursos de especialización antes y durante el ejercicio de su función, indica la Regla 47.

En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una

¹³Regla 46. 1) Primer Congreso de la O.N.U., sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, 1955.

formación adecuada y por su experiencia en la materia. Reglas 49 y 50.

4. ESTRUCTURA ADECUADA:

La actividad penitenciaria no constituye un medio de separación de la sociedad de aquellas personas que la han lesionado; o como un centro de retención de los delincuentes, si no por el contrario, un medio de readaptación social del delincuente, y por lo tanto la estructura del penado debe ser adecuada para dicho fin.

Debe tratarse en lo posible de conformidad con las posibilidades económicas de cada país, que se destine una celda para cada recluso, que en las mismas se satisfaga las exigencias de higiene, suficiente aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

Las instalaciones de trabajo deben ser adecuadas para tal menester y cumplir con las condiciones higiénicas y de seguridad. "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente".¹⁴

¹⁴Regla 12 del primer congreso de la O.N.U., sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, 1955.

Al respecto el Licenciado Wilfredo Valenzuela Oliva, escribe e relación a sus visitas a la Granja Penal de Pavón, "Así, visité varias veces uno de los más abominables calabozos, como fue la llamada *Triguera*, sitio sumamente sórdido, en el que se hacinaba a mas de 40 personas dentro de un espacio de 2 por 8 metros, alumbrado a penas por un bombillo de 25 vatios. En uno de sus rincones, hacia la entrada de la puerta unipersonal por angosta, una pequeña reposadera circular servía para descargar los apremios fisiológicos a la vista de los otros reclusos, que poco a poco adquirían, sin inmutarse, la costumbre de presenciar ineludiblemente, lo que en circunstancias normales sería un acto personalísimo."¹²

5. Oportunidad de Trabajo:

Teniendo presente que "el trabajo es un derecho de la persona", reconocido en el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, todo sistema penitenciario debe procurar su fomento. Es decir que debe de tratarse en la medida de las posibilidades de cada país, de proporcionar a los reclusos una oportunidad de trabajo.

Al respecto la regla 11 del primer Congreso de la O.N.U., sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado

¹²VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. El pensamiento mágico y los delincuentes. Revista número 28 del Colegio de Abogados de Guatemala. Julio-Diciembre 1988.

en Ginebra, Suiza en 1955, establece que todo local donde los presos tengan que trabajar, sus ventanas tendrán que ser suficientemente grandes, y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial. La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

"El trabajo remunerado será racionalizado de acuerdo con las aptitudes laborativas y capacidad del penado". ¹⁶

6. Oportunidad de estudio:

En Guatemala, "es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna."¹⁷ Es decir que todo recluso debe recibir educación de conformidad con las condiciones económicas del Estado; a ese respecto "Los reclusos condenados que asistan a la escuela y cursen con aplicación, se les concede redención de la pena por el esfuerzo intelectual, siempre que la instrucción recibida se ajuste a los programas oficiales hasta donde sea posible."¹⁸

7. Alimentación:

En la medida de las posibilidades económicas de cada país,

¹⁶Ley de Redención de Penas, decreto 56-69, del Congreso de la República, artículo 17.

¹⁷Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 71.

¹⁸Ley de Redención de Penas, ley citada. artículo 19.

"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena salud, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando lo necesite."^{1*}

El origen de muchos de los conflictos que se producen en los establecimientos penitenciarios, tienen su origen en cuestiones relacionadas con la alimentación que reciben los reclusos en el penado.

8. Salud:

Una de las ideas básicas en la que descansa la moderna concepción privativa de libertad, de acuerdo con el pensamiento penitenciario moderno, es la humanización del sistema de ejecución, de donde se deriva para el Estado la obligación de atender la salud de los reclusos en los Centros Penitenciarios.

Los servicios médicos son de especial importancia en el mundo prisional, habiendo pasado a constituir una de las piezas del tratamiento penitenciario. "Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado, con conocimiento de psiquiatría."^{2*}

^{1*}Regla 20 del primer congreso de la O.N.U., sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, 1955.

^{2*}Regla 22. Primer Congreso de la O.N.U., sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, 1955.

CAPITULO V

NECESIDAD DE LA LEY

DE EJECUCION PENAL EN GUATEMALA

1. PROCESO LEGISLATIVO:

Cuando se habla de proceso legislativo, se hace referencia a una serie de etapas que se desarrollan por los órganos estatales, para la creación de las leyes. Se puede decir que el proceso legislativo, es "el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado, formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes"²¹

En nuestro país el proceso legislativo se desenvuelve por medio de etapas desarrolladas en el Congreso (Iniciativa, discusión, aprobación), y en el Organismo Ejecutivo (aprobación, sanción, promulgación).

²¹Introducción al Derecho. Textos jurídicos número 5. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, abril, 1978. pág. 22.

A. Iniciativa:

Se puede decir que la iniciativa de ley, es "la facultad que tienen los diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, La Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Tribunal Supremo Electoral, para presentar anteproyectos de Ley que consideren necesarios para el ordenamiento jurídico."** Tomando como base el artículo 174 de Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que tienen iniciativa para la formación de las leyes, los diputados al congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

La iniciativa puede ser general, atendiendo a la facultad de presentar proyectos de ley de cualquier materia, o bien especial, cuando únicamente se pueden presentar proyectos atendiendo a la materia del órgano. En Guatemala, la iniciativa es de carácter general, y de esa manera el Ejecutivo puede presentar proyectos de ley en relación a la educación superior, lo cual en la iniciativa especial sería competencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

B. Discusión:

Es el acto por virtud del cual el Congreso, delibera acerca de

**VILLEGAS LARA, René Arturo. Introducción al Estudio del Derecho, Pág. 78.

las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. De conformidad con nuestra legislación vigente, finalizado el trámite de la comisión correspondiente, los proyectos, pasan al pleno del Congreso juntamente con sus antecedentes y con el dictamen de la comisión para su discusión.

"Admitido un proyecto, se debe discutir en tres sesiones celebradas en diferentes fechas, procediéndose a votar cuando el pleno considere que el asunto está suficientemente discutido, circunstancia que se acredita cuando el que dirige el debate hace la pregunta que corresponde. La obligación de discutir el asunto en tres sesiones y en diferentes fechas, tiene una excepción, y sucede cuando los diputados, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, (no de los asistentes de a la sesión) declaran que el caso es de urgencia nacional; con ésta declaración la discusión puede agotarse en una sola sesión."²²

C. Aprobación:

Es el acto por virtud del cual el Congreso de la República de Guatemala, acepta un proyecto de ley. Este acto constituye la última etapa interna del congreso.

D. Sanción:

La sanción constituye el primer acto del Ejecutivo en el proceso de formación de la ley. Es el acto por virtud del cual el

²²VILLEGAS LARA, René Arturo. Obra citada. Pág. 79.

Ejecutivo, acepta el proyecto de ley ya aprobado por el Congreso.

De conformidad con el artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reformado por el artículo 12 del acuerdo gubernativo 18-93, la junta directiva del Congreso, dispone de un plazo no mayor de diez días para remitir el proyecto de ley aprobado, al ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

De conformidad con nuestra legislación vigente, el Ejecutivo dispone de 15 días para sancionar la ley, pero si no lo hace y no ejercita su derecho de veto, regulado en el artículo 178 de la Constitución Política, se tendrá por sancionada la ley, y el Congreso de la República la deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes.

"Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en consejo de ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente. Si el Organismo Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días contados desde la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y deberá promulgarse como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurare sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los ocho días de sesiones ordinarias

del período siguiente".²⁴

Al recibir el Congreso de la República, un proyecto vetado, la junta directiva deberá ponerlo en conocimiento del pleno, en la siguiente sesión. El Congreso, en un plazo no mayor de treinta días, podrá considerarlo; si no fueren aceptadas las razones del veto por las dos terceras partes del total de miembros, el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido; si el Ejecutivo no lo hace, la Junta Directiva del Congreso de la República ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días para que surta efectos como ley.

E. Promulgación:

Se puede decir que la promulgación es el acto por virtud del cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. En Guatemala, la promulgación, "consiste en hacer saber a la población que un decreto del Congreso ha sido sancionado y que debe cumplirse, lo que se logra mediante la publicación en el Diario Oficial".²⁵

"Tanto la sanción como la promulgación se consagran en la frase: **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**, firmando luego el Presidente de la

²⁴Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 178

²⁵VILLEGAS LARA, René Arturo. Ob. cit. Pág. 81.

República y el Secretario General de la Presidencia."²⁶

F. Vigencia:

Se puede decir que la vigencia de una ley, "es el tiempo que media entre la fecha en que se inicia su aplicación y la terminación de la misma".²⁷

Existen dos sistemas de vigencia de la ley, *el Sincrónico*, cuando la ley empieza a regir en una misma fecha en todo el territorio; y *el Sucesivo* cuando la ley va cobrando vigencia poco a poco hasta aplicarse en todo el territorio nacional.

En Guatemala, "la ley empieza a regir ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplie o restrinja dicho plazo."²⁸

Entre la fecha en que se publica y la fecha que marca el inicio de la vigencia de una ley, existe un tiempo intermedio llamado *Vacatio Legis*, el que puede aplicarse según la necesidad que se tenga de que el texto contenido en el cuerpo legal, sea

²⁶VILLEGAS LARA, René Arturo. Ob. cit. Pág. 81.

²⁷LOPEZ AGUILAR, Santiago. Introducción al Estudio del Derecho. Tomo I. Pág. 88.

²⁸Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89, del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 6.

conocido totalmente por los destinatarios. "Las leyes, por regla general, deben regir las relaciones jurídicas que se produzcan en el periodo comprendido entre su entrada en vigor y el momento en que deje de aplicarse".²⁹

2. LA NECESIDAD DE UN DERECHO PENITENCIARIO EN GUATEMALA.

A. Generalidades:

Es necesario que el ordenamiento penal guatemalteco estructure un ordenamiento adecuado a las necesidades de la pena privativa de libertad, desde una perspectiva moderna, humanitaria, que garantice adecuadamente el respeto a los derechos del interno. Esa necesidad se puede satisfacer a través de lo que genéricamente se ha llamado "Derecho Penitenciario", cuya autonomía, aunque sea "sui generis", resulta indiscutible.

Tomando como base el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula que corresponde a los tribunales de justicia juzgar y promover la ejecución de los juzgado; y el artículo 492 del Código Procesal Penal, que dispone: El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estimen convenientes, considero recomendable y necesaria la creación de una ley que regule lo

²⁹PACHECO G., Máximo. Introducción al Derecho. Pág. 332.

relativo a la ejecución de la pena y su cumplimiento en el sistema penitenciario guatemalteco.

B. Proyecto de ley:

Es necesario crear la ley que regule lo relativo a la ejecución de la pena y todo aquello que se relacione con la misma, además del cumplimiento, tomando como base la Constitución Política de la República de Guatemala, nuestra legislación procesal penal y las Reglas adoptadas por el Primer Congreso de la Organización de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en el año de 1955.

DECRETO NUMERO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el sistema penitenciario guatemalteco afronta serios problemas por la inexistencia de una ley que regule todo lo relativo a la ejecución de la pena y su cumplimiento en los centros de condena.

CONSIDERANDO:

Que no es posible lograr la rehabilitación y resocialización del delincuente sino se cuenta con una Ley que regule lo relacionado a la ejecución de la pena y todo lo que a la misma se relacione.

CONSIDERANDO:

Que la realidad jurídica y social por la que atraviesa el país exige la creación de una ley que regule todo lo relativo a la ejecución de la pena y su cumplimiento en el sistema penitenciario

guatemalteco.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

D E C R E T A:

La siguiente:

**LEY DE EJECUCION DE LA PENA DE PRISION Y SU
CUMPLIMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

CAPITULO UNICO.

Artículo 1. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que estén legal y públicamente destinados al efecto. Los centro de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que ha de cumplirse las condenas.

Artículo 2. Los centro de condena serán denominados "Granjas Penales de Rehabilitación", y su fin fundamental será la reeducación y readaptación social del delincuente, devolviéndolo a la sociedad como un ser útil a la misma.

Artículo 3. El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena de prisión, todos los derechos y las facultades que la presente ley le confiera, planteando ante el juez de ejecución

todas las observaciones que estime conveniente.

Artículo 4. En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; por lo tanto queda prohibido cualquier tipo de discriminación dentro del penado.

Artículo 5. Ninguna persona ingresará al centro de condena para el cumplimiento de una pena de prisión sin que exista previamente una orden válida decretada por juez competente.

Artículo 6. En todo centro de condena deberá de llevarse un registro en el que se haga constar:

- a) La identidad del condenado;
- b) Los motivos de su reclusión y la autoridad competente que lo ordenó; y
- c) El día y hora de su ingreso y el de su salida.

En los centros de detención también debe llevarse un registro análogo.

Artículo 7. En el tratamiento del condenado, el personal de custodia y el Estado de Guatemala, deben velar por que al mismo se le garantice en el respeto a los Derechos Humanos.

TITULO II
INSTALACIONES
CAPITULO UNICO

Artículo 8. Los centros destinados para el cumplimiento de condenas, deben contar con diversidad de celdas. Cada celda debe ser ocupada por una sola persona. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de la población carcelaria, resulta indispensable que la administración penitenciaria hiciera excepciones a ésta regla, se podrá alojar a un número máximo de dos reclusos en cada celda.

Artículo 9. Los locales o celdas deben satisfacer las exigencias de higiene, clima apropiado, suficiente aire y luz, y el espacio necesario para la movilización del recluso dentro de la misma.

Artículo 10. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Artículo 11. Las instalaciones de baño y ducha deberán ser adecuadas para que se pueda exigir a cada recluso que las utilice a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y ubicación geográfica.

Artículo 12. Los locales destinados para que el recluso se alimente, deben reunir las condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 13. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Artículo 14. Los centro de condena tendrán apartados para la colocación de los reclusos de conformidad con el delito cometido y la peligrosidad social de los mismos.

Artículo 15. Los centros de detención serán organizados de tal manera que en los mismos sea posible una clasificación de los sindicados atendiendo al delito que se les impute y la peligrosidad social de los mismos.

TITULO III

DEL TRATAMIENTO DEL RECLUSO.

CAPITULO I

LA ALIMENTACION:

Artículo 16. Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Artículo 17. Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de suficiente agua para satisfacer sus necesidades.

Artículo 18. La comida será servida en los locales destinados para

tal efecto; y se le proporcionará suficiente tiempo al recluso para que pueda digerir sus alimentos.

Artículo 19. El recluso podrá recibir alimentos de sus familiares y amigos, siempre y cuando se cuente con el control de las autoridades del centro carcelario.

CAPITULO II

DE LA SALUD:

Artículo 20: Todo establecimiento destinado para el cumplimiento de condenas de prisión, deberá contar por lo menos, de los servicios de un médico calificado.

Artículo 21. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Todo recluso tendrá derecho a que se le garantice su salud.

Artículo 22. El Estado velará por la salud de todos los reclusos. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el mas completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 23. La salud de los reclusos se considera como un bien público, todo el personal administrativo encargado de la custodia de los reclusos, están obligados a velar por la salud de los

reclusos y su restablecimiento.

Artículo 24. El Estado velará por que en el penado se cumpla con las condiciones ambientales básicas, para garantizarles la salud a los reclusos. Se dictarán todo tipo de medidas concernientes a este propósito.

Artículo 25. El estado controlará la calidad de los productos alimenticios y proporcionará a los reclusos productos farmacéuticos y químicos que les permita mantenerse en perfecta salud, o bien la recuperación de la misma. Se llevará un control adecuado con respecto a su distribución.

Artículo 26. El médico o cuerpo de médicos pertenecientes al penado, deberán permanecer dentro de las instalaciones del mismo.

Artículo 27. Podrá disponerse por parte del médico encargado, el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a un centro privado o a los hospitales generales, siempre bajo custodia.

artículo 28. Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

Artículo 29. Los médicos deben examinar a los reclusos continuamente, y en lo posible velarán por la separación del grupo

de aquellos reclusos que padezcan enfermedades contagiosas e infecciosas.

Artículo 30. El médico del penado será el encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos.

Artículo 31. El médico del penado podrá hacer las recomendaciones necesarias al director del centro penitenciario, en relación con la salud de los reclusos; y deberá proporcionarle todos los informes solicitados por éste.

Artículo 32. Todo recluso debe contar con una cama que reúna las condiciones necesarias para conservar su salud.

Artículo 33. Dentro de los centros penitenciarios se permitirá que los reclusos utilicen su propia ropa y se les permitirá los medios necesarios para que la conserven limpia.

CAPITULO III

TRASLADO DE LOS RECLUSOS.

Artículo 34. Cuando haya necesidad de trasladar a un recluso del centro penitenciario donde se encuentre a otro lugar, se hará con las seguridades del caso, y de tal manera que sea respetado en sus derechos.

Artículo 35. El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

CAPITULO IV

SUPERACION:

Artículo 36. Es obligación del Estado de Guatemala, proporcionar y facilitar educación a los reclusos de los centros penitenciarios, sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la educación de los reclusos.

Artículo 37. La educación dentro del penado, tiene un fin primordial, el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal.

Artículo 38. El Estado debe proporcionar todos los elementos necesarios para lograr que la educación se implante dentro de los centro penitenciarios.

Artículo 39. Todo establecimiento penitenciario contará con una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos

CAPITULO V

RELIGION

Artículo 40. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho de practicar su religión o creencia, tanto en

público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia sin mas límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

Artículo 41. El Estado garantiza la práctica de toda religión dentro de los centros penitenciarios, sin discriminación alguna.

CAPITULO VI

EL TRABAJO:

Artículo 42. El Estado de Guatemala, garantiza a los reclusos de los centros penitenciarios, el trabajo, y la libre elección del mismo.

Artículo 43. El Estado hará uso de todos los mecanismos necesarios para brindarles a los reclusos oportunidades de trabajo, la especialización y capacitación del mismo a través de programas.

Artículo 44. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir a mantener o aumentar la capacidad de trabajo del recluso; para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Artículo 45. La organización y los métodos de trabajo

penitenciario, deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

Artículo 46. Las industrias y Granjas Penitenciarias, deberán ser dirigidas por la propia administración del centro penitenciario.

Artículo 47. En los centros penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

Artículo 48. El trabajo de los reclusos debe ser remunerado de manera equitativa.

Artículo 49. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. Ningún recluso podrá exceder de ocho horas diarias de trabajo ni de cuarenta y cuatro horas a la semana.

CAPITULO VII

RECREACION

Artículo 50. El Estado proporcionará a los reclusos los medios necesarios para alcanzar su recreación dentro del centro penitenciario.

Artículo 51. Todo recluso tendrá derecho a recrearse de conformidad con las posibilidades económicas del centro penitenciario.

TITULO IV
PERSONAL PENITENCIARIO
CAPITULO UNICO

Artículo 52. La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional del personal, dependerá la buena dirección de los centros penitenciarios.

Artículo 53. Todo trabajador de un centro penitenciario debe tener estudios realizados en la "Escuela de Estudios Penitenciarios y Preparación Profesional de Custodios de los Centros Penitenciarios". Como además contar con aptitud personal para el empleo y capacidad profesional para el desempeño del mismo.

Artículo 54. Todo trabajador de un centro penitenciario, debe contar con el apoyo de las autoridades para su superación intelectual, y que le permita hacer carrera administrativa dentro del penado.

Artículo 55. Las categorías del personal penitenciario, se establecerán de conformidad con las condiciones económicas de cada

centro penitenciario.

Artículo 56. La administración penitenciaria estará a cargo de un director nombrado por el ministro de gobernación.

Artículo 57. Para ser director de un centro penitenciario, se necesita tener mas de treinta años, tener experiencia carcelaria; y tener el título de custodio especializado, egresado de la Escuela de Estudios Penitenciarios y Preparación Profesional de Custodios de los Centros Penitenciarios.

Artículo 58. Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios y Preparación Profesional de Custodios de los Centros Penitenciarios, que estará a cargo del Ministerio de Gobernación.

Artículo 59. La Escuela de Estudios Penitenciarios y Preparación Profesional de Custodios de los Centros Penitenciarios, tendrá a su cargo la preparación y capacitación del personal carcelario.

Artículo 60. El Director, el sub-Director y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.

Artículo 61. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los

reclusos.

Artículo 62. En lo posible se deberá añadir al personal penitenciario un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

Artículo 63. El personal de custodia y demás personal penitenciario, no utilizará en contra de los reclusos, la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza, o por negarse a obedecer una orden basada en ley. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente ocurrido.

Artículo 64. El personal penitenciario recibirá un curso especializado para tratar a los reclusos haciendo uso de la fuerza física, que les permita dominar a los reclusos violentos.

Artículo 65. Salvo circunstancias especiales, todo el personal carcelario no debe usar armas; y cuando de lugar a ello, previamente se adiestrará al personal sobre el manejo del arma.

TITULO V
DISCIPLINA
CAPITULO UNICO

Artículo 66. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza pero sin imponer mas restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización del penado.

Artículo 67. Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita una facultad disciplinaria.

Artículo 68. La autoridad administrativa de cada centro penitenciario, determinará en cada caso, mediante un reglamento interno: a) Las actitudes que constituyen una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

Artículo 69. Un recluso solo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones del reglamento interno del penado, sin que pueda hacerlo dos veces por la misma infracción.

Artículo 70. Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya

permitido previamente presentar su defensa. La autoridad administrativa procederá a un examen completo del caso.

Artículo 71. Las penas corporales, encierro en celdas oscuras, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante, quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Artículo 72. El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

TITULO VI
JUEZ DE EJECUCION
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 73. El control de la ejecución y cumplimiento de la pena de prisión estará a cargo de un Juez de Ejecución.

Artículo 74. La sentencia que contenga pena de prisión será ejecutada, cuando se encuentre firme. Una vez firme la sentencia condenatoria, el Juez de Ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se procesa según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a ésta regla

Artículo 75. Toda cuestión ante el Juez de Ejecución se tramitará por la vía de los incidentes, con intervención del Ministerio Público.

CAPITULO II

REDENCION DE PENAS

Artículo 76. Pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado las penas de privación de libertad, impuestas en sentencia firme.

Artículo 77. La redención de penas será de un día, por cada día de trabajo o instrucción recibida por el recluso.

Artículo 78. La redención de penas deberá ser solicitada ante el Juez de Ejecución competente, por el interesado o por su defensor. La cuestión relacionada a la redención de penas se tramitará por la vía de los incidentes.

Artículo 79. Los reclusos condenados, pierden los derechos de redención de penas en los siguientes casos:

- a) Si cometieren nuevo delito dentro del penado;
- b) Si se dedicaren dentro del penado a introducir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- c) Por promover desordenes o alterar el orden dentro del centro

penitenciario o lugar de trabajo;

d) Por hábitos viciosos y reiterados después de cinco amonestaciones.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Artículo 80. Supletoriedad. Son leyes supletorias especiales de la presente ley, el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 81. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y _____

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE.

SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

CONCLUSIONES:

1. Un sistema penitenciario modelo que pretenda responder a las exigencias del mundo actual debe estar basado en los siguientes principios: a) Dignidad del Condenado; b) Racionalidad y Humanidad de la Pena; c) Resocialización del Delincuente; d) Legalidad; y e) Control judicial.
2. En el actual sistema penitenciario guatemalteco no se cuenta con una ley que regule la ejecución de la pena y su cumplimiento, lo que ha ocasionado que la pena de prisión no cumpla con su finalidad resocializadora del delincuente.
3. La inexistencia de una ley que regule la aplicación de la pena de prisión ha ocasionado el mal empleo de la misma, al extremo que los centros penitenciarios, en lugar de ser instituciones que reeduquen y rehabiliten al delincuente devolviéndolo a la sociedad como un ser útil a la misma, se convierten en verdaderos centros de educación criminal, donde los reclusos salen convertidos en verdaderos profesionales del crimen.
4. Es necesario crear la Escuela de Estudios Penitenciarios y Preparación Profesional de Custodios de los Centros Penitenciarios, con el objeto de lograr la preparación y capacitación del personal carcelario.

5. La realidad jurídica y social por la que atraviesa el país demandan la creación de la Ley de Ejecución de la Pena de Prisión y su cumplimiento en el Sistema Penitenciario guatemalteco.
6. Si es necesario crear una ley que regule lo relativo a la ejecución de la pena y su cumplimiento en el Sistema Penitenciario guatemalteco.

RECOMENDACION

Con el objeto de que la pena de prisión cumpla con la finalidad de resocializar al delincuente, se hace necesario en el sistema Penitenciario guatemalteco, la creación de la Ley de ejecución de la Pena de Prisión y su cumplimiento en el Sistema penitenciario guatemalteco.

La creación de dicha ley, será una respuesta por parte del sistema Penitenciario guatemalteco, a la moderna doctrina penitenciaria, que inspirada en los principios de legalidad, control judicial, dignidad, racionalidad y resocialización del delincuente, busca por que el cumplimiento y control de la pena de prisión se haga más humano, y se garantice el respeto a los derechos inherentes a la persona humana.

BIBLIOGRAFIA:

A. AUTORES EXTRANJEROS:

1. ANTOLISEI, Francesco. Manual de Derecho Penal, Parte General. Editorial Temis, 8a. Edición, Bogotá 1958.
2. BACIGALUPO, Enrique. Manual de Derecho Penal, Parte General Temis-Ilanud, 3a. Edición Bogotá 1984.
3. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, S.A. 2a. edición. México 1974.
4. CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales Del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. 11a. edición. México 1977.
5. COSTA, Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. Editorial UTEHA, 5a. Edición, México. 1973.
6. CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Bosch,

- S.A. Barcelona, España. 1981.
7. FENECH, Miguel. Derecho Procesal Penal. Editorial Labor, S.A. Barcelona, España. 1960.
8. FLORIAN, Eugenio. Elementos del Derecho Procesal Penal. Editorial Bosch, S.A. Barcelona, España. 1934.
9. FONTAN BALESTRA, Carlos. Manual de Derecho Penal, Editorial De Palma. Buenos Aires. 1949.
10. GARCIA BASALO, J. Carlos. Algunas Tendencias Actuales de la Ciencia Penitenciaria. Editorial Talleres el Gráfico Impresores. Nicaragua. 1970.
11. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición. México 1970.
12. GARRIDO GUZMAN, Luis. Manual de Ciencia Penitenciaria. Editoriales de Derecho Reunidas. 3a. Edición. Madrid. 1980.
13. GIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho Penal: El

Delito. Editorial Losada. Buenos Aires 1951.

14. GROSSO GALVAN, Manuel. Los Antecedentes Penales. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1983.
15. HENTING, Hans Von. La Pena. Editorial Espasa Calpe. Madrid. 1967.
16. MADRAZZO, Carlos. Educación, Derecho y Readaptación Social. Editado en Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1985.
17. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. México. 1984.
18. MOLERAC, J. Iniciación de la Abogacía. Editorial Porrúa, S. A. 2a. Edición. México. 1981.
19. PACHECO GOMEZ, Máximo. Introducción al Derecho. Editorial Jurídica. Santiago de Chile. 1976.

20. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, S.A. 5a. Edición. México. 1986.
21. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, J. La detención Preventiva y los Derechos Humanos en Derecho Comparado. Editorial Porrúa, S.A. UNAM, México. 1981.
22. VON LISZT, Franz. Tratado de Derecho Penal. 2a. Edición. Editorial Reus, S.A. Madrid. 1929.

B. AUTORES NACIONALES:

1. DE MATA VELA, José Francisco, Curso de Derecho Penal
DE LEON VELASCO, Héctor A. guatemalteco. Guatemala. 1985.
2. LOPEZ AGUILAR, Santiago. Introducción al Estudio del Derecho, Tomos I y II. Colección Textos Jurídicos. Facultad de Ciencias Económicas. USAC.
3. LOPEZ MARTIN, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala. Tipografía Nacional. 1980.

4. NAVARRO BATRES, T. Baudilio. Selección y Formación del Personal Penitenciario. Tipografía Nacional. 1980.
5. VILLEGAS LARA, René Arturo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Universal. Volumen 24. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
6. ----- Introducción al Derecho. Textos Jurídicos número 5. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Abril de 1978.

C. DICCIONARIOS:

1. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. 11a. Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976.
2. ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de

Legislación y Jurisprudencia.
Editorial Cárdenas. México 1979.

3. OSSORIO Y FLORIT, Manuel. Diccionario de Ciencias
Jurídicas, Políticas y Sociales.
Editorial Heliasta S.R.L. 6a.
Edición 1981. Buenos Aires,
Argentina.

4. ----- Diccionario de la Lengua
Española. Ediciones Océano-Exito,
S.A. Barcelona, España. 1986.

5. ----- Diccionario Enciclopédico
Ilustrado Sopena. Editorial Ramón
Sopena, S.A. Barcelona España.
1979.

D. TESIS:

1. ALMAZAN EQUIZABAL, M. Isabel. Los Centros Penales, Instrumentos
de Represión en Guatemala. USAC.
1976.

2. GONZALEZ MIRANDA, M. Arnulfo. La Rehabilitación del Interno.

USAC. 1986.

3. RODRIGUEZ FERNANDEZ, O. Lucy. El Sistema Penitenciario Guatemalteco. USAC. 1981.
4. SOLARES SALAZAR, C. Rolando. El Tratamiento de los Detenidos y Presos. USAC. 1984.
5. VILLALTA AGUILAR, Samuel. La Reinserción Social del Condenado a Través de Métodos y Tratamientos en el Sistema Penitenciario Guatemalteco. USAC. 1994.

D. REVISTAS:

1. Del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. No. 12 Julio-Diciembre de 1980.
2. Del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. No. 19 Enero-Junio de 1984.
3. Del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. No. 28 Julio-Diciembre de 1988
4. Del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. No. 37 Enero-Junio de 1993.

E. LEYES:

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso y sus reformas)
3. Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso)
4. Ley de Redención de Penas (Decreto 56-69 del Congreso)
5. Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del Congreso y sus Reformas).
6. Acuerdo 11-94 (Corte Suprema de Justicia).
7. Reglas Mínimas Adoptadas en el Primer Congreso de la Organización de Naciones Unidas, celebrada en Ginebra, Suiza. 1955.